

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL ATRAQUE DE METANEROS DE 80.000 M<sup>3</sup> DE LA PLANTA DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO DEL PUERTO DE BARCELONA.**

Expediente INF/DE/020/19

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 11 de julio de 2019

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria emite el siguiente informe:

**1. Antecedentes**

Con fecha 11 de septiembre de 2013, ENAGAS TRANSPORTE, S.A.U., (en adelante ENAGAS TRANSPORTE) remite escrito a la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) de la Secretaría General de Energía del entonces Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente Ministerio para la Transición Ecológica), solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto, relativos a las instalaciones correspondientes al proyecto denominado “*Proyecto constructivo de mejoras en atraque de metaneros de 80.000 m<sup>3</sup>*” de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado (GNL) ubicada en el muelle de inflamables del Puerto de Barcelona, y su inclusión en el régimen retributivo.

Con fecha 29 de enero de 2019, tuvo entrada en la Comisión escrito de la Subdirección General de Hidrocarburos (SGH), de fecha 28 de enero de 2019, solicitando la emisión del preceptivo informe sobre la Propuesta de Resolución

por la que se otorga a la empresa ENAGAS TRANSPORTE autorización administrativa y aprobación del proyecto para llevar a cabo las actuaciones correspondientes al mencionado proyecto, fechado 11 de septiembre de 2013, cuyo objeto es realizar una serie de mejoras relacionadas con la sustitución de equipos existentes (debido al deterioro causado por una actividad prolongada), que no implican en ningún caso aumentos ni en el calado del atraque de los buques, que seguirán siendo de 80.000 m<sup>3</sup> como máximo, ni de capacidad o caudal de carga o descarga. Así, entre los cambios introducidos por el proyecto a nivel de operación está la mejora<sup>1</sup> en la actual interconexión de líneas para permitir la carga de GNL a buques desde los tanques de almacenamiento.

A dicho escrito se adjunta la documentación que forma parte del expediente (en CD), así como la Propuesta de Resolución de la DGPEM objeto de este informe.

## **2. Habilitación competencial**

Corresponde a esta Comisión informar sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEM, mediante la que se otorga a ENAGAS TRANSPORTE autorización administrativa y aprobación de proyecto<sup>2</sup> para la modificación de las instalaciones del atraque de metaneros de 80.000 m<sup>3</sup> de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de Gas Natural Licuado del Puerto de Barcelona, en virtud de la función cuyo ejercicio le atribuye el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y conforme con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

## **3. Normativa sectorial aplicable**

Es de aplicación la Ley 34/1998, de 7 de octubre, *del Sector de Hidrocarburos*. En concreto, le es de aplicación el artículo 67, que establece que las instalaciones de transporte requieren autorización administrativa previa.

Asimismo, establece que los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a

---

<sup>1</sup> " La configuración actual de la planta permite a nivel de interconexión de tuberías, la carga de buques a través del Pantalán de 80.000 m<sup>3</sup> ya que existe conexión entre el colector de las bombas primarias y las líneas de descarga de ambos Pantalanes, mediante un bypass. (ver páginas 10 y 11 del proyecto objeto de autorización)"

<sup>2</sup> Según lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de febrero, « Las solicitudes de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución definidas en los párrafos a) y b) del presente artículo podrán efectuarse de manera conjunta o separada. »

las condiciones técnicas y de seguridad de las mismas, las condiciones de protección del medioambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, dispone en su artículo 15 que *“las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones”*.

El Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*; en particular el Título IV, donde se establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y de la aprobación del proyecto de ejecución.

La Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, *por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas*, cuyo anexo VII se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento de plantas de regasificación.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, establece un nuevo modelo retributivo, entre otras, para las instalaciones de regasificación de gas natural licuado, orientado hacia la sostenibilidad económica del sector del gas natural. En particular, en su artículo 59 se establece que las actuaciones de las Administraciones Públicas y los sujetos que realizan actividades reguladas en el sector del gas natural estarán sujetas al principio de sostenibilidad económica y financiera, entendido como la capacidad del sistema para satisfacer la totalidad de los costes del mismo, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

El Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, *por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural*. En su Anexo figura el listado de servicios<sup>3</sup> ofertados en las instalaciones de regasificación, incluidas en el régimen regulado de acceso de terceros.

Adicionalmente, cabe destacar que la disposición adicional primera del Real Decreto 335/2018 restableció la tramitación de los procedimientos relativos a las plantas de regasificación, que habían sido paralizados, en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 13/2012, de 30 de marzo.

---

<sup>3</sup> Descarga de buques, regasificación, almacenamiento de GNL, carga de cisternas, carga de GNL a buque, trasvase de GNL de buque a buque, puesta en frío de buques, *bunkering* de GNL.

Y finalmente, la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, en la que su Disposición Transitoria segunda establece el peaje de carga de GNL a buque y sus valores.

## 4. Caracterización del proyecto

### 4.1 Sobre la justificación de las instalaciones

ENAGAS TRANSPORTE, en sus escrito de solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto, presentado ante la DGPEM con fecha 11 de septiembre de 2013, y al que acompaña la documentación técnica necesaria, justifica que las actuaciones que tiene previsto acometer en el atraque de metaneros de 80.000 m<sup>3</sup>, ubicado en la planta de regasificación del Puerto de Barcelona, una serie de mejoras en conformidad con la actual normativa vigente UNE-EN 1473<sup>4</sup> y UNE-EN-1532<sup>5</sup>.

ENAGAS TRANSPORTE concluye que las mejoras planteadas en este proyecto no contemplan en ningún caso un incremento de la capacidad de almacenamiento en la planta, ni un incremento de la producción de GNL o del calado, ni tampoco cambios en las características técnicas básicas.

Así, solamente se trataría de mejoras relacionadas con la sustitución de equipos existentes debido al deterioro causado por una actividad prolongada<sup>6</sup>, así como a nuevas instalaciones de seguridad.

### 4.2 Sobre las características técnicas de las instalaciones

En relación a las características técnicas de las instalaciones, nos remitimos al documento técnico denominado "*Proyecto constructivo de mejoras en el atraque de metaneros de 80.000 m<sup>3</sup>*", firmado por D. Josep Aleu Fabrè, nº de colegiado 16900 COEIC, y visado el 02 de agosto del 2013 con nº B-502962 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Catalunya. A continuación, se resumen las características básicas de las actuaciones allí descritas:

- El **objeto del proyecto** consiste en ejecutar una serie de mejoras en el atraque de metaneros de 80.000 m<sup>3</sup>, concretamente en el denominado Muelle de Inflamables, de la planta de GNL del Puerto de Barcelona.
- Con respecto a la descarga y carga de GNL, se reconocen tres elementos importantes a ser considerados:

---

<sup>4</sup> Relativa a las "Instalaciones y equipos para GNL. Diseño de las instalaciones terrestres".

<sup>5</sup> Relativa a las "Instalaciones y equipos para GNL. Interfaz entre buque y tierra".

<sup>6</sup> Se pone de manifiesto que el atraque objeto de este proyecto fue construido en los años 60, y que desde entonces no se ha realizado ningún cambio de importancia ya sea de obra civil, líneas, brazos de carga o sistemas contra incendios.

1. **Capacidad de los buques:** Se considera la operación de carga y descarga de metaneros de hasta 80.000 m<sup>3</sup> de capacidad como hasta ahora, manteniéndose el caudal o capacidad de descarga actuales.
2. **Descarga de buques:** No se estiman variaciones de capacidad con respecto a la operación actual de descarga, ni variaciones de la instalación de tuberías. Así, se considera una capacidad de descarga de hasta 6.500 m<sup>3</sup>/h.
3. **Carga de buques:**
  - **Sistema de GNL:** Se adaptará la instalación existente para posibilitar la carga de buques desde tanques mediante la instalación de una nueva línea de carga de 16" de unos 10 metros de longitud. Adicionalmente, se realizará un picaje en el colector de GNL, con el fin de dejar una conexión futura para la posible instalación de un brazo de carga o instalación con manguera flexible dedicado a *bunkering*.
  - **Sistema *boil-off* (BOG):** Para mejorar la operatividad del sistema se procederá a la automatización de las válvulas de corte y a la instalación de detectores de posición que aseguren en el sistema la seguridad de la operación. Adicionalmente, se realizará el montaje de un nuevo colector de 12" de diámetro y 20 metros de longitud para conectar la línea de *boil-off* del atraque de 80.000 m<sup>3</sup> con la línea de aspiración de compresores.
- **Depósito de recogida de purgas:** Se modifican una serie de equipos auxiliares con el fin de permitir recoger las purgas del sistema y poder enviarlas a los tanques de GNL mediante presión de nitrógeno. Así, se implanta un nuevo depósito de recogida purgas, de 5,4 m<sup>3</sup> de capacidad de depósito y de 8 barg de presión de diseño.
- **Balsa de contención de derrames:** Se instalará en un lugar seguro alejado de la zona de operación (en la zona comprendida entre el duque de alba C y la plataforma de los brazos) una nueva balsa de recogida con capacidad suficiente que sustituirá al actual bordillo perimetral en la planta baja del pantalán de descarga.
- **Brazos de carga y descarga:** Debido al uso prolongado de estos equipos y al deterioro propio de la actividad, se sustituyen los actuales dos brazos de carga y descarga de 80.000 m<sup>3</sup> de GNL por unos nuevos brazos de carga preparados para un caudal de carga-descarga de hasta 3.250 m<sup>3</sup>/h por unidad, de similares capacidades operativas y características.
- **Escalera hidráulica:** Para el acceso normal a los buques se prevé la instalación de una nueva escalera (de accionamiento automático) y

pasarela de acceso autopropulsada, con mejores prestaciones operaciones que la actual escalera de accionamiento manual. Ésta se ubicará en el duque de alba C y será compatible con todo el rango de dimensiones de los metaneros que puedan llegar al atraque.

- **Grúa:** Se instalará una nueva grúa de 500 kg adosada a la estructura metálica de soporte de los brazos de carga para transportar desde muelle a buque los elementos necesarios para la operación de carga de metaneros.
- **Monitores contra-incendios:** Se sustituirán las dos torres monitoras existentes como consecuencia del deterioro de las mismas por nuevos monitores que estarán diseñados para permitir la extinción de un incendio tanto en la plataforma como en cualquier punto de la cubierta del barco.
- **Vallado perimetral de seguridad:** Se incluirá un nuevo vallado perimetral de sensorizado, antiescalada y anticorte en la zona del pantalán de 80.000 m<sup>3</sup>.

Finalmente, y como se ha mencionado anteriormente, se pone de manifiesto en el escrito que las mejoras que se incluyen en el proyecto no implican en ningún caso aumentos ni en el calado del atraque de los buques (seguirán siendo de 80.000 m<sup>3</sup> como máximo), ni de capacidad o caudal de carga o descarga (manteniéndose la misma capacidad actual de hasta 6.500 m<sup>3</sup>/h de GNL). Tampoco se realiza obra civil ni en el atraque ni en los duques de alba existentes, ni hay variación alguna en la capacidad de almacenamiento de la planta o producción.

### 4.3 Sobre las características económicas

El presupuesto estimado, según el “*Proyecto constructivo de mejoras en el atraque de metaneros de 80.000 m<sup>3</sup>*” para llevar a cabo las actuaciones relativas a las mencionadas mejoras del atraque de 80.000 m<sup>3</sup> de la planta de GNL del Puerto de Barcelona, es de 9.345.000 €.

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 67.3<sup>7</sup> de la Ley 34/1998, a partir del presupuesto oficialmente visado se ha de establecer la fianza que ENAGAS TRANSPORTE deberá constituir, por un importe del 2% del mismo.

Señalar que la Propuesta de Resolución no hace referencia a la cantidad que ENAGAS TRANSPORTE debería desembolsar para constituir dicha fianza, cuyo importe asciende a 186.900 €, el 2% del presupuesto presentado, según lo previsto en la normativa que le es de aplicación.

---

<sup>7</sup> « 3. (...) Otorgada la autorización y a los efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el titular deberá constituir una garantía en torno a un 2 por 100 del presupuesto de las instalaciones.”

## 5. Consideraciones

### 5.1 Sobre la referencia en los documentos de Planificación

El artículo 3.1 de la Ley 34/1998 asigna al Gobierno las funciones de planificación en materia de hidrocarburos, y de acuerdo con el artículo 4.1 de la misma, son objeto de planificación obligatoria las instalaciones integrantes de la red básica de gas natural (gasoductos primarios, plantas de regasificación de gas natural licuado que puedan abastecer el sistema gasista y las instalaciones de almacenamiento básico de gas natural), y la red de transporte secundario.

Por su parte, indicar que los documentos de planificación obligatoria se limitan a describir en líneas generales las características técnicas básicas de las instalaciones que permiten la vertebración del sistema gasista (plantas de regasificación, gasoductos, almacenamientos subterráneos básicos y estaciones de compresión) pero sin entrar en detalle para el resto de instalaciones como las ERM, EM, y las infraestructuras que se refieren a modificaciones y ampliaciones de puntos de la red. En concreto, las actuaciones descritas en el proyecto relativo a las mejoras en el atraque del Puerto de Barcelona no forman parte de las instalaciones objeto de planificación al no ser parte de las instalaciones necesarias para la regasificación que puedan abastecer el sistema gasista.

En este sentido, y de forma general, esta Comisión se muestra favorable a las modificaciones de instalaciones que en su momento fueron objeto de Planificación, siempre que se justifique razonablemente su necesidad y/o viabilidad, y que las mismas cumplan estrictamente con los reglamentos y normas de obligado cumplimiento, y garanticen la seguridad de las mismas con unos estándares adecuados, en los términos recogidos en la Propuesta de Resolución de la CNMC.

### 5.2 Sobre la necesidad de solicitar autorización administrativa

El artículo 67 de la Ley 34/1998 establece que, para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones de regasificación, que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas, será necesario obtener autorización previa de la DGPEM.

El Real Decreto 1434/2002, en su Título IV, Capítulo II, de *Autorizaciones para la construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones (art. 70 a 85)* regula detalladamente el procedimiento de autorización de instalaciones de gas natural. En concreto, el artículo 70.2 establece que las solicitudes de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución podrán efectuarse de manera conjunta o separada.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 70.3<sup>8</sup> del Real Decreto 1434/2002 la necesidad de otorgar autorización administrativa queda tasada a los proyectos que supongan una alteración de las características técnicas básicas y de seguridad de la instalación principal o de las instalaciones auxiliares en servicio.

Dicho esto, la Propuesta de Resolución establece que las actuaciones recogidas en el proyecto presentado por ENAGAS TRANSPORTE no suponen incremento alguno de la capacidad de la planta, ni de la producción de GNL, ni del calado del atraque, así como tampoco introducen cambios de las características técnicas básicas. A juicio de la DGPEM, lo que viene a justificar la necesidad de otorgar dicha autorización son las actuaciones destinadas a introducir modificaciones de las características de seguridad.

En conclusión, esta Comisión considera adecuado tramitar y, en su caso, otorgar Autorización Administrativa a la modificación de las instalaciones de una planta de regasificación que propone este proyecto.

### **5.3 Sobre el reconocimiento de inversiones y el régimen retributivo aplicable**

Vista la Propuesta de Resolución, se observa que en el expositivo y en el dispositivo noveno de la misma la DGPEM viene a establecer que la inclusión en el régimen retributivo del sistema gasista de las actuaciones solicitadas por ENAGAS TRANSPORTE en la planta de GNL del Puerto de Barcelona corresponde a la propia DGPEM. La empresa solicitó el 11 de septiembre de 2013 la inclusión en el sistema retributivo, fecha anterior a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 1/2019, en cuya disposición transitoria tercera se indica que los procedimientos que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo se sustanciarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente en el momento en que se iniciaron.

---

<sup>8</sup> « 3. (...) para aquellas modificaciones que no impliquen alteración de las características técnicas básicas y de seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio, entendiendo por características técnicas básicas la presión, diámetro de las canalizaciones, capacidad de transporte, puntos de derivación y dispositivos fundamentales de medida y de seccionamiento, capacidad de almacenamiento, capacidad de regasificación, capacidad de descarga de GNL, etc., ni se requiera declaración en concreto de utilidad pública para la realización de las modificaciones previstas, o en el caso de puntos de conexión provisionales, no será necesario el otorgamiento de los actos previstos en los anteriores párrafos a) y b) de este artículo, aunque estarán sujetas, previa acreditación de las condiciones reglamentarias de seguridad, a la autorización de explotación prevista en el anterior párrafo c) de este artículo.(...) »

<sup>9</sup> Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.

Señalar que, asimismo, la disposición transitoria tercera del Real Decreto-Ley 1/2019 establece que los procedimientos que, aun no habiendo sido iniciados a la entrada en vigor del mismo, se refieran a ejercicios anteriores a 2019, se regirán íntegramente por la ley anterior que estuviera vigente en el ejercicio al que se refieran.

Por lo tanto, y a la vista de que la fecha de solicitud de inclusión de la instalación en el Sistema retributivo es anterior a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, esta Comisión solo realiza consideraciones sobre la oportunidad de la inclusión de la instalación en el Sistema Retributivo.

La Propuesta de Resolución no reconoce que las actuaciones del proyecto deban ser incluidas en el régimen retributivo, por lo que no procede a reconocer que deban tenerse en cuenta las inversiones efectuadas para llevar a cabo dichas modificaciones y ello motivado porque el proyecto no cumplen con ninguna de las condiciones establecidas en el artículo 7 de la Orden ITC/3994/2006, según el cual *“las modificaciones de instalaciones existentes sólo serán incluidas en el régimen retributivo cuando supongan un aumento de la capacidad de vaporización, almacenamiento de GNL, carga de cisternas o descarga de buques de esa instalación”*.

Por otro lado, la DGPEM hace notar que, con carácter general, las inversiones necesarias a acometer para actualizar los equipos a las tecnologías y normativas vigentes, o bien para mejorar la eficiencia y las condiciones de operación de los equipos instalados, ya fueron tenidas en cuenta en la determinación de los costes unitarios de operación y mantenimiento de la actividad de regasificación, publicados en la Orden ITC/3128/2011, por lo que, si se retribuyeran ahora, se podría estar incidiendo en una doble retribución.

De acuerdo con este razonamiento, las inversiones a las que se refieren el artículo 4.3 de la Orden ITC/3994/2006, entre las que se podrían encuadrar las actuaciones incluidas en este proyecto, son reconocidas y retribuidas por el sistema económico del gas natural vía costes de operación y mantenimiento, y no vía costes de inversión.

Al respecto, atendiendo a la literalidad de la normativa que le es de aplicación, la Propuesta de Resolución no reconoce a ENAGAS TRANSPORTE el derecho a incluir en el régimen retributivo del sistema gasista las actuaciones llevadas a cabo para modificar el atraque de 80.000 m<sup>3</sup> de la planta de regasificación del Puerto de Barcelona.

En este mismo orden de ideas, esta Comisión coincide con lo expuesto en la Propuesta de Resolución y se muestra favorable a la no inclusión de las actuaciones descritas en este proyecto dentro del régimen retributivo del sistema gasista, toda vez que las mismas no suponen incremento alguno de la capacidad de vaporización, almacenamiento de GNL, carga de cisternas o descarga de buques, ni tampoco incrementa la capacidad para prestar otros servicios definidos en la normativa de acceso como puede ser la carga a buques, tal y

como indica el proyecto.

## 6. Otras consideraciones sobre la Propuesta

Adicionalmente, se plantean las siguientes consideraciones al texto de la Propuesta de Resolución, de aspecto meramente formal o sobre algún matiz de contenido ya comentado:

a) En la página 2, párrafo cuarto, segunda línea, se propone añadir la fecha del proyecto técnico, así como mencionar otros aspectos, relativos a la información pública señalada, de forma similar a esta:

“... así como el correspondiente proyecto técnico, *revisado y actualizado con fecha 01 de agosto de 2013, de las instalaciones que han sido sometidas a información pública por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Barcelona mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 19 de enero de 2018, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB) de 18 de enero de 2018, y los anuncios en los diarios “La Vanguardia” y “El Periódico de Catalunya”, ambos de 18 de enero de 2018, en la provincia de Barcelona.”*

b) En la página 2, detrás del párrafo cuarto, se propone añadir un párrafo adicional, relativo al trámite de solicitud de información a otras Administraciones, que podría ser parecido a este:

“*En cumplimiento de lo previsto en el artículo 80 del Real Decreto 1434/2002, dentro del trámite de solicitud de información a otras Administraciones, Organismos y/o empresas de interés general, siendo el único afectado el Puerto de Barcelona, con fecha 7 de abril de 2014, el director del mismo otorga Conformidad al proyecto constructivo y permiso de obras, el cual es remitido a ENAGAS, S.A.*”

c) En la página 5, párrafo tercero, resuelvo tercero, relativo al proyecto técnico presentado, se propone completar el mismo: “..., *suscrito por D. Josep Aleu Fabré, ingeniero químico colegiado nº de colegiado 16900 COEI, visado el 02 de agosto del 2013 con nº B-502962 por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Catalunya, que fue presentado por ENAGAS...*”

d) Por su parte, en la página 6, párrafo quinto, relativo al presupuesto previsto, debería añadirse un párrafo alusivo a la fianza que ENAGAS TRANSPORTE debería constituir, por valor de 186.900 € (ver apartado 4.3).

e) En la página 7 de la Propuesta, párrafo octavo, resuelvo quinto, debe corregirse la sienta errata: donde pone *UNE-EN1473*, debe poner **UNE-EN-1473**.

## 7. Conclusiones

De acuerdo con los apartados precedentes, esta Sala informa favorablemente la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a ENAGAS TRANSPORTE autorización administrativa y aprobación del proyecto, relativos a las actuaciones correspondientes al proyecto denominado “*Proyecto constructivo de mejoras en el atraque de metaneros de 80.000 m<sup>3</sup>*” de la planta de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL del Puerto de Barcelona.

Esta Sala coincide con la Propuesta en otorgar a ENAGAS TRANSPORTE Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto, no reconociendo el derecho de las instalaciones del presente proyecto a ser incluidas con retribución individual en el régimen retributivo del sistema gasista, toda vez que las mismas no suponen incremento alguno de la capacidad de vaporización, almacenamiento de GNL, carga de cisternas o descarga de buques, y que por la naturaleza del proyecto su retribución se realiza vía costes de operación y mantenimiento, y no vía costes de inversión.